

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-00403.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en armonía con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la suspensión del proceso de la referencia, por el término de un (1) año.

2. Conforme a las directrices del artículo 301 del C.G.P, téngase por notificada al demandado por conducta concluyente del mandamiento de pago calendado 12 de junio de 2019, sin embargo, no se dispondrá el traslado de rigor para la demandada.

3. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que, por secretaría se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

4. Se le reconoce personería jurídica a SARA XIMENA CORTES RIVEROS, como apoderada judicial del demandado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ